

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 24 Ordinaria de 2 de junio de 2014

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 7554

Acuerdo No. 7555

Acuerdo No. 7558

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 138/2014

Resolución No. 139/2014

Resolución No. 141/2014

Resolución No. 143/2014

Resolución No. 147/2014

Resolución No. 148/2014

Resolución No. 149/2014

Resolución No. 150/2014

Resolución No. 151/2014

Resolución No. 152/2014

Resolución No. 153/2014

Resolución No. 154/2014

Resolución No. 155/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 400/2014

Resolución No. 402/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 120/2014

Resolución No. 123/2014

Resolución No. 125/2014

Resolución No. 127/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 93/2014

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución No. 85/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 2 DE JUNIO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 24

Página 545

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el doce de enero de 2012, fue firmado en el Estado de Kuwait el Memorando de Entendimiento para la Colaboración en la Esfera de la Salud entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado de Kuwait.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha nueve de mayo de 2012 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Memorando de Entendimiento para la Colaboración en la Esfera de la Salud entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado de Kuwait.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día doce de junio de 2012 acordó la ratificación de Cuba al citado Memorando de Entendimiento.

QUE el día veintiuno de junio de 2012, la República de Cuba le comunicó al Estado de Kuwait el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de la entrada en vigor del referido Me-

morando de Entendimiento y, a su vez, el día treinta y uno de marzo de 2014, el Estado de Kuwait le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo XVI del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de abril de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le concede el Artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6337, de 16 de mayo de 2008, en virtud del cual otorgó a la sociedad mercantil Pinares S.A., una concesión de investigación geológica en el área denominada Nicaro I, ubicada en los municipios de Nicaro y Mayarí, provincia de Holguín, por el término de tres (3) años, con el objetivo de realizar trabajos de pros-

pección y exploración de los minerales de limonita y serpentina con contenidos de hierro, níquel, cobalto, aluminio, cromo, manganeso, entre otros. Con posterioridad y mediante el Acuerdo No. 7134, de 25 de octubre de 2011, se otorga una prórroga de dicha concesión por un término de dos (2) años.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la sociedad mercantil Pinares S.A., para la concesión de investigación geológica descrita en el apartado anterior, lo cual constituye una causal de extinción de las concesiones mineras, según se regula en el Artículo 60, inciso a) de la citada Ley de Minas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 7 de mayo de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la sociedad mercantil Pinares S.A., mediante Acuerdo No. 6337, de 16 de mayo de 2008, en el área denominada Nicaro I, ubicada en los municipios Nicaro y Mayarí, provincia de Holguín y que fuera prorrogada por el Acuerdo No. 7134, de 25 de octubre de 2011.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario debe cumplir lo establecido en el Decreto-Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1 de julio de 1993, las obligaciones contraídas, especialmente el pago del canon y las relacionadas con el medio ambiente; presentar un informe al Centro de Inspección y Control Ambiental donde declare los trabajos realizados, el cumplimiento del plan de medidas preventivas, de corrección y mitigación de los impactos, las actividades de restauración desarrolladas y el Plan de Monitoreo, así como indemnizar, si correspondiera, por los daños y perjuicios causados debido a las actividades mineras realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de mayo de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3754 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 5 de septiembre de 2000, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a Commercial Caribbean Níquel S.A. sobre los yacimientos Yagrumaje Sur, Yagrumaje Oeste, Camarioca Este, La Delta, Cantarrana y Camarioca Sur, ubicados en el municipio de Moa de la provincia de Holguín, con el objeto de realizar trabajos de extracción de los minerales de limonita y serpentina níquelífera de la parte ocrosa y friable de la corteza de intemperismo; procesar y comercializar los productos de níquel y cobalto, así como cualesquiera otros productos obtenidos en el proceso metalúrgico.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4530 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 13 de septiembre de 2002, otorgó mediante traspaso los derechos mineros de explotación de los yacimientos Yagrumaje Sur, Yagrumaje Oeste y Camarioca Este sobre los minerales de limonita y serpentina níquelífera de la parte ocrosa y friable de la corteza de intemperismo a favor de la Empresa del Níquel Comandante Ernesto Che Guevara.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas solicitó extender la explotación del mineral sobre el material rocoso y estéril dentro de los límites del área de dicha concesión en los sectores 1 y 2, para ser utilizado en la reparación y construcción de caminos mineros.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley No. 76 “Ley de Minas”, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, de fecha 16 de julio de 2010, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, adoptó el 8 de mayo de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa del Níquel “Comandante Ernesto Che Guevara” a extender la explotación del mineral inicialmente otorgado para explotar el material rocoso y estéril dentro de los límites del área de la concesión de explotación de los yacimientos Yagrumaje Sur, Yagrumaje Oeste y Camarioca Este, en los sectores 1 y 2, ubicada en el municipio de Moa de la provincia de Holguín, el que será utilizado en la reparación y construcción de caminos mineros.

SEGUNDO: El área solicitada corresponde a los sectores 1 y 2 dentro del área concesionada, con un total de uno punto cuarenta y cuatro (1.44) hectáreas y sus coordenadas Lambert Sistema Cuba Sur son las siguientes:

SECTOR 1: 0.73 ha

VÉRTICE	X	Y
1	705 703	218 126
2	705 750	218 126
3	705 762	218 106
4	705 763	218 047
5	705 712	218 013
6	705 684	218 040
7	705 686	218 107
1	705 703	218 126

SECTOR 2: 0.71 ha

VÉRTICE	X	Y
1	705 841	218 278
2	705 828	218 296
3	705 822	218 334
4	705 818	218 383
5	705 837	218 398
6	705 882	218 343
7	705 916	218 343
8	705 886	218 302
1	705 841	218 278

TERCERO: El concesionario, durante la realización de las actividades prorrogadas, está obligado a:

- a) Cumplir con lo establecido en los artículos 15, 17 y 21 del CAPÍTULO III “De la preservación y saneamiento de las aguas terrestres, y de la protección de las fuentes, cursos naturales de aguas, obras e instalaciones hidráulicas”, del Decreto-Ley No. 138 “De las aguas terrestres”, de fecha 1 de julio de 1993;

- b) solicitar al Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la actualización de la Licencia Ambiental; y

- c) valorar con el Servicio Forestal Municipal y Provincial, así como con la Empresa Forestal Integral, respecto a la reparación y construcción de los nuevos caminos mineros si existe algún daño al patrimonio forestal, debiendo resarcirse de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de fecha 7 de septiembre de 1999.

CUARTO: La Empresa del Níquel “Comandante Ernesto Che Guevara”, está obligada a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley de Minas y su legislación complementaria, así como los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo No. 4530, de 13 de septiembre de 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que le sean de aplicación a los minerales que se le autorizan, con excepción de lo que se oponga a lo regulado en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de mayo de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, en virtud del cual se otorgó a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Oro Golden Hill situado en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, por el término de diez (10) años. Con posterioridad, mediante la Resolución No. 190, de 9 de junio de 2008, emitida por la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, se le otorgó una ampliación del mineral para explotar arcilla a los efectos de ser utilizada en el procesamiento de oro.

POR CUANTO: La referida empresa ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una prórroga de la concesión otorgada, con el objetivo de continuar dichos trabajos.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en la ley y de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 7 de mayo de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar por un término de diez (10) años la concesión otorgada a la Empresa Geomina Camagüey mediante el Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el área del yacimiento Oro Golden Hill situado en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, para continuar los trabajos de explotación y procesamiento.

SEGUNDO: La prórroga a la que se refiere el apartado anterior vence el 7 de mayo de 2024.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

- a) Cumplir lo establecido en el Decreto-Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1 de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III “De la preservación y saneamiento de las aguas terrestres, cursos naturales de aguas, obras e instalaciones hidráulicas”;
- b) comunicar al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos el término de dicha concesión, así como cualquier cambio en el proceso tecnológico;
- c) cumplir los parámetros técnicos para evitar fugas de sustancias tóxicas que puedan contaminar las aguas terrestres, resaltando la impermeabilización tanto en el fondo como en los taludes de todos los depósitos, por encontrarse dicha área localizada aguas arriba del embalse El Lavado, actualmente fuente de abasto al poblado de Jobabo;
- d) informar a la Delegación de Recursos Hidráulicos de Las Tunas la puesta en marcha de la planta con el objetivo de conocer el comportamiento de la calidad del agua y el vertimiento de los residuales provenientes de la misma;
- e) garantizar el cumplimiento de las medidas de la licencia ambiental antes de continuar los trabajos, lo cual contribuye a minimizar las potenciales afectaciones a la fuente de abasto de agua a la ciudad de Jobabo;
- f) valorar con el Servicio Estatal Forestal Municipal de Jobabo y Provincial de Las Tunas y con la Empresa Forestal Integral, la existencia de algún daño al patrimonio forestal, a fin de resarcir, si correspondiera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura, y reforestar las áreas afectadas una vez concluidos los trabajos de explotación;
- g) consultar y coordinar con las autoridades del Ministerio de la Agricultura del territorio, específicamente con el Departamento Provincial de Suelos, a fin de observar las regulaciones del área solicitada; presentar el proyecto de rehabilitación, antes de concluir los trabajos, a la Oficina de Control y Evaluación de la Tierra de la Dirección Provincial de Suelos; así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia ambiental, particularmente en el Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos, y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y
- h) cumplir las medidas emitidas por el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), antes de continuar los trabajos que aún están pendientes por ejecutar y que afectan negativamente al medio ambiente, siendo ellas: la No. 38 consistente en sembrar cortinas rompe vientos alrededor de las pilas de lixiviación para evitar que la solución cianurada salga del perímetro de lixiviación con el viento; la No. 6 consistente en garantizar el funcionamiento del sistema de alarma y de contaminación por cianuro de hidrógeno (HCN) a la planta Merrill Crowe, durante el tiempo que esta se mantenga en funcionamiento; y la No. 63 consistente en garantizar que los trabajadores cumplan las normas de protección e higiene del trabajo, previendo las óptimas condiciones de seguridad del trabajo, sobre todo donde se manejen soluciones o material cianurado.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la Empresa Geominera Camagüey por el Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo consignado en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de mayo de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 138 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía guatemalteca SERPRO, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía guatemalteca SERPRO, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SERPRO, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
 AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES
 A SERPRO**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

RESOLUCIÓN N° 139 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española PESCAFINA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del

Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española PESCAFINA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PESCAFINA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A PESCAFINA, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura

RESOLUCIÓN N° 141 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía argentina SINTEPLAST, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía argentina SINTEPLAST, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SINTEPLAST, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A SINTEPLAST S.A.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 143 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china BEIJING ROSA INTERNATIONAL TRADING CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china BEIJING ROSA INTERNATIONAL TRADING CO., LTD., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía BEIJING ROSA INTERNATIONAL

TRADING CO., LTD. en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de

la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES A BEIJING ROSA
INTERNATIONAL TRADING CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Descripción
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 147 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía rusa AEROFLOT-AEROLINEAS RUSAS, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía rusa AEROFLOT-AEROLINEAS RUSAS, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AEROFLOT-AEROLINEAS RUSAS, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 148 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española EXCLUSIVES TOT COLOR, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española EXCLUSIVES TOT COLOR, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía EXCLUSIVES TOT COLOR, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES EXCLUSIVES TOT COLOR, S.A.

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 149 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad panameña SPORTMATE CORPORATION y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad panameña SPORTMATE CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad SPORTMATE CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A SPORTMATE CORPORATION**

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN N° 150 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española TOR-PANEL, S.A. y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española TOR-PANEL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad TOR-PANEL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
TOR-PANEL, S.A.**

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

RESOLUCION N° 151 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía mexicana MALTA TEXO DE MEXICO, S.A DE C.V y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el Artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana MALTA TEXO DE MEXICO, S.A DE C.V, ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MALTA TEXO DE MEXICO, S.A DE C.V, en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A LA SUCURSAL MALTA TEXO
DE MEXICO S.A. de C.V.**

Descripción
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

RESOLUCIÓN N° 152 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española ABENSA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española ABENSA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española ABENSA, S.A., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A ABENSA, S.A.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de

Descripción
alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 153 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía francesa SCPA SIVEX INTERNATIONAL, S.A.S., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía francesa SCPA SIVEX INTERNATIONAL, S.A.S.

SEGUNDO: El objeto de la compañía SCPA SIVEX INTERNATIONAL, S.A.S., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A SCPA SIVEX INTERNATIONAL, S.A.S.**

Descripción
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

RESOLUCIÓN N° 154 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la

Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L.**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN N° 155 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española AMADEUS IT GROUP, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española AMADEUS IT GROUP, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía AMADEUS IT GROUP, S.A., en Cuba, será la comercialización de sistemas informáticos y distribución de licencias de software que conecten al Sistema Amadeus.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al

Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 400/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar los "20 AÑOS DE CREACIÓN DEL MUSEO DE ARTE SACRO Y LA BASÍLICA MENOR Y CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS" como sala de concierto y museo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el Artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los "20 AÑOS DE CREACIÓN DEL MUSEO DE ARTE SACRO Y LA BASÍLICA MENOR Y CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS" con el siguiente valor y cantidad:

61.530 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, las imágenes del Museo Sacro-Basílica Menor y Convento de San Francisco de Asís y Plaza de San Francisco.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 402/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el "300 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE BEJUCAL".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "300 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE BEJUCAL" con el siguiente valor y cantidad:

16.530 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, imágenes representativas de los valores identitarios del municipio de Bejucal como la primera villa a la que arribó el primer ferrocarril construido por España en América, y de sus fiestas populares conocidas como "Charangas de Bejucal".

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 120

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 349, de 26 de octubre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, se le otorgó a la Empresa de Bebidas y Refrescos Holguín una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento El Frayle, ubicado en el municipio de Holguín de la provincia de Holguín, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de agua mineral, para su utilización en la elaboración de bebidas alcohólicas, siropes y refrescos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 256, de 2 de mayo de 2011, de la Ministra de la Industria Alimentaria, se fusionó la Empresa de Bebidas y Refrescos Holguín a la Empresa de Bebidas y Refrescos Granma, adscriptas ambas, a la Unión de Bebidas y Refrescos, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria, la cual expresa en su Segundo Resuelto que, los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la primera se transfieren a esta última, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

POR CUANTO: La Empresa de Bebidas y Refrescos Granma ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la renuncia al derecho minero de referencia, por no ejecutarse la inversión prevista y por estarse procesando actualmente el agua del manantial como agua tratada, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 349, de 26 de octubre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron a la Empresa de Bebidas y Refrescos Holguín, los derechos mineros de explotación y procesamiento en el área del yacimiento El Frayle, ubicado en el municipio de Holguín de la provincia de Holguín, posteriormente transferidos a la Empresa de Bebidas y Refrescos Granma en virtud de la fusión de ambas empresas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Bebidas y Refrescos Granma está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al ser otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y medio ambientales, así como a indemnizar por los daños o perjuicios que pudiera haber causado por las actividades mineras realizadas y a cumplir con la rehabilitación del área.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Bebidas y Refrescos Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de abril de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 123

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de di-

ciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas, para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 109 de fecha 21 de abril de 2014, dictada por el que resuelve, fijó la Lista de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A. correspondiente a los meses mayo-julio 2014, con vigor hasta el 31 de julio de 2014. Resulta necesario modificar los precios para el Sector Autofinanciado correspondiente a los meses mayo-julio 2014, y mantener los establecidos para el Sector No Autofinanciado, y derogar la Resolución No. 109/14.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 164, de fecha 24 de noviembre de 2012, dictada por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, fue designado el que resuelve Viceministro Primero del Ministerio de Energía y Minas y al amparo de lo establecido en el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, serán sustituidos temporalmente cuando fuere necesario por el Viceministro Primero.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios modificados para el Sector Autofinanciado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, y mantener la tarifa de servicio de suministro a granel y embotellado de gas licuado de petróleo al Sector No Autofinanciado, que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, correspondiente al trimestre mayo-julio de 2014, con vigor hasta el 31 de julio de 2014, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 109 de fecha 21 de abril de 2014, dictada por el Ministro de Energía y Minas.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión Cuba-Petróleo, CUPET, y al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2014.

Raúl Esteban García Barrero

Viceministro Primero
de Energía y Minas

ANEXO

PRECIOS MODIFICADOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	TM	818,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	TM	1 015,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A. VIGENTES HASTA EL 31 DE JULIO DE 2014

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
225801GRA	A GRANEL	TM	147,00
225801ENV	EMBOTELLADO	TM	192,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.
VIGENTES HASTA EL 31 DE JULIO DE 2014

RESOLUCIÓN No. 125

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 136, de 26 de abril de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa de Canteras de la Habana, en el área del yacimiento Minas, ubicada en el municipio Guanabacoa de la provincia de Ciudad Habana, actualmente La Habana, por el término de quince (15) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para la obtención de áridos para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras de La Habana, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación y el procesamiento de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación y el procesamiento de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero,

numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras de La Habana una prórroga al término del derecho otorgado en el área del yacimiento Minas, ubicado en el municipio Guanabacoa de la provincia de La Habana, para continuar la explotación y el procesamiento del mineral de caliza para la obtención de áridos para la construcción.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 21 de mayo de 2029.

TERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado al cumplimiento de lo siguiente:

- Actualizar la Licencia Ambiental ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, antes de continuar las operaciones.
- Coordinar con la Delegación Provincial de la Agricultura y específicamente con el Departamento Provincial de Suelos y cumplir con los requisitos de la legislación ambiental en lo referente al Decreto No. 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 136, de 26 de abril de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Canteras de La Habana con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Canteras de La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 127

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 051, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada La Tinajera, ubicada en el municipio de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, por el término de cinco (5) años, con el objetivo de explotar arcilla para su utilización en la producción de elementos de cerámica roja (ladrillos y artesanía).

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha

25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río, una concesión de explotación en el área denominada La Tinajera, con el objetivo de explotar arcilla para su utilización en la producción de elementos de cerámica roja (ladrillos y artesanía).

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio Pinar del Río, provincia Pinar del Río, abarca un área total de una (1) hectárea y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	224213	285 885
2	224 334	285 885
3	224 334	285 801
4	224 214	285 801
1	224 213	285 885

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga estará vigente hasta el 17 de junio de 2019, término que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una soli-

cidad de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) y las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Minas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el Estudio de Impacto Ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), según la Resolución No.132, de 11 de agosto de 2009, Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Décimo Cuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del Artículo 65

de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del Artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones dispuestas por los organismos consultados:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- b) Consultar y coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio, específicamente con el Delegado de la Agricultura y con el Registro y Control de la Tierra a los efectos de evaluar las posibles afectaciones a bienhechurías, realizar el pago por resarcimiento del cambio de uso de suelo.
- c) Cumplir con los requisitos de la legislación ambiental, específicamente con el Decreto No. 179, de Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993.

DECIMOSEXTO: El concesionario, durante y al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Pinar del Río, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 93/14

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en ambas monedas de los surtidos producidos por la Corporación Cuba Ron S.A., con destino al turismo y las cadenas de tiendas, tal como que se describen a continuación:

Productos	UM	Precio Mayorista	
		Moneda Total	De ello: CUC
Elixir 33 de Cubay 1 x 6 x 700 ml	Caja	12.48	9.90
Ron Cubay Blanco Extra Viejo 1 x 4 x 700 ml	Caja	190.00	190.00
Ron Santiago de Cuba Siglo y ½ Extra Añejo 1 x 4 x 700 ml	Caja	1900.00	1900.00
Ron Isla del Tesoro Extra Añejo 1 x 4 x 700 ml	Caja	1300.00	1300.00

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, a los presidentes de las Cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas (TRD), al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de mayo de 2014.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN N° 85/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 317 “De la Prevención y Detección de Operaciones en el Enfrentamiento al Lavado de Activos, al Financiamiento al Terrorismo, a la Proliferación de Armas y al Movimiento de Capitales Ilícitos”, de fecha 7 de diciembre de 2013, en su artículo 18 establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores tramita con el Comité correspondiente del Consejo de Seguridad de la Organización de Na-

ciones Unidas lo que proceda para el cumplimiento de sus resoluciones pertinentes. Asimismo, brinda la información de los listados a las entidades nacionales encargadas de hacer cumplir estas resoluciones en el marco de sus respectivas competencias.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley No. 317, en su Disposición Final Segunda, responsabiliza al Ministro de Relaciones Exteriores con la emisión de las regulaciones que reglamenten la implementación del mencionado Decreto-Ley.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA COOPERACIÓN ENTRE ESTADOS Y LAS RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LAS ENTIDADES NACIONALES EN LO RELATIVO A LA PREVENCIÓN Y ENFRENTAMIENTO AL LAVADO DE ACTIVOS, AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS Y AL MOVIMIENTO DE CAPITALES ILÍCITOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objetivo del presente Reglamento es regular lo relativo al cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), 1373 (2001), 1718 (2006), 1737 (2006), 1988 (2011) y sus sucesoras, en el ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional, en lo sucesivo “DGAMDI”, es la representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Comité Coordinador para la Prevención y Enfrentamiento, y es la encargada de tramitar, para dar cumplimiento al objetivo del presente Reglamento, las comunicaciones de las entidades nacionales con el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, en lo sucesivo el Consejo de Seguridad, y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y viceversa.

ARTÍCULO 3.- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades nacionales encargadas de cumplir con las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad son aquellas que integran el Comité Coordinador para la Prevención y Enfrentamiento, de conformidad con el Decreto-Ley No. 317 de 2013.

ARTÍCULO 4.- La DGAMDI informa al Ministro de Relaciones Exteriores sobre los asuntos relevantes que se deriven de la ejecución del presente Reglamento, así como consultarle las decisiones que procedan.

CAPÍTULO II

SOBRE LAS LISTAS EMITIDAS POR LOS COMITÉS DE SANCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES 1267, 1988, 1718, 1737 Y SUCESORAS

ARTÍCULO 5.- La Misión Permanente de Cuba ante la Organización de Naciones Unidas recibe, procedente del Consejo de Seguridad, las listas emitidas, las cuales debe enviar, sin dilación, a la DGAMDI.

ARTÍCULO 6.- La DGAMDI circula, sin dilación, las referidas listas a las entidades nacionales que integran el Comité Coordinador para la Prevención y Enfrentamiento, así como a las Misiones Diplomáticas y Consulares de Cuba en el exterior.

CAPÍTULO III

SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE PERSONAS Y ENTIDADES DE LAS LISTAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 7.- Las solicitudes de Cuba para designar o excluir a personas o entidades de las listas del Consejo de Seguridad en el marco de las resoluciones 1267, 1988, 1718, 1737 y sucesoras, se reciben del Ministerio del Interior, en lo sucesivo "MININT", o se envían a este en caso de

recibirse directamente de cualquier otro organismo nacional competente.

ARTÍCULO 8.- La DGAMDI notifica por la vía diplomática al Consejo de Seguridad, sobre el interés de Cuba de proponer la designación de alguna persona o entidad en sus listas o excluir alguna persona o entidad designada en ellas.

CAPÍTULO IV

SOBRE LAS SOLICITUDES DE TERCEROS PAÍSES PARA LA CONGELACIÓN DE FONDOS DE PERSONAS Y ENTIDADES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 9.- Las solicitudes de terceros países para la congelación de fondos a entidades o personas designadas en virtud de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, se reciben por la vía diplomática de las Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas en Cuba, o a través de las Misiones Diplomáticas o Consulares de Cuba en el exterior.

Las respuestas de Cuba a las mencionadas solicitudes se responden por la misma vía que se reciban.

ARTÍCULO 10.- La Misiones Diplomáticas y Consulares de Cuba en el exterior informan a la DGAMDI, sin dilación, de cualquier solicitud de terceros países para la congelación de fondos a entidades o personas designadas en virtud de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 11.- La DGAMDI informa al MININT, sin dilación, sobre las referidas solicitudes. Asimismo, a petición del MININT, la DGAMDI solicita mayor cantidad de detalles al país requirente, en caso sea necesario.

CAPÍTULO V

SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA CONGELACIÓN DE FONDOS DE PERSONAS Y ENTIDADES DESIGNADAS

ARTÍCULO 12.- La DGAMDI informa, sin dilación, al Consejo de Seguridad sobre la congelación de fondos de personas o entidades designadas en las listas emitidas por este o por uno de sus Comités de sanciones relevantes en el marco de las resoluciones 1267, 1988, 1718, 1737 y sucesoras.

ras, después de recibida la correspondiente información de la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras.

ARTÍCULO 13.- La DGAMDI informa, sin dilación, al país requirente, sobre la congelación de fondos de personas o entidades designadas en virtud de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, después de recibida la correspondiente información de la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras.

ARTÍCULO 14.- Las informaciones en los artículos 12 y 13, se tramitan por la misma vía que fueron solicitadas.

CAPÍTULO VI

SOBRE LAS SOLICITUDES DE CONGELACIÓN DE CUBA A TERCEROS PAÍSES, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 15.- La DGAMDI envía, sin dilación, las solicitudes de congelación a terceros países, en virtud de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, recibidas del MININT, a las autoridades del país requerido, a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Cuba en el exterior.

ARTÍCULO 16.- Las respuestas a las solicitudes de congelación se tramitan por la misma vía que se envían.

CAPÍTULO VII

SOBRE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A FONDOS CONGELADOS

ARTÍCULO 17.- Después de recibida la solicitud de acceso a fondos congelados procedente de la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, la DGAMDI la tramita, sin dilación, con el Consejo de Seguridad o con el país concernido, respectivamente.

ARTÍCULO 18.- Si los fondos congelados corresponden a personas o entidades designadas en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad, la DGAMDI tramita la notificación de la solicitud de acceso a través de la Misión Permanente de Cuba ante la Organización de Naciones Unidas.

ARTÍCULO 19.- La Misión Permanente de Cuba ante la Organización de Naciones Unidas entrega al Comité de Sanciones competente del

Consejo de Seguridad la notificación de la solicitud de acceso a fondos congelados, por la vía diplomática y obtiene constancia escrita del momento de entrega.

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas de la entrega de la referida solicitud, la Misión Permanente de Cuba ante la Organización de Naciones Unidas confirma directamente con la respectiva oficina del Consejo de Seguridad la no existencia de respuestas.

ARTÍCULO 20.- La Misión Permanente de Cuba ante la Organización de Naciones Unidas envía inmediatamente a la DGAMDI copia de la respuesta del Consejo de Seguridad o comunicación sobre la gestión que confirme la no existencia de respuesta de este órgano.

ARTÍCULO 21.- La DGAMDI remite, sin dilación, a la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras y al MININT copia de la respuesta del Consejo de Seguridad a la solicitud de acceso a los fondos congelados, o de la nota que confirme la no existencia de respuesta de este órgano.

ARTÍCULO 22.- Cuando los fondos congelados fueron el resultado de solicitudes emitidas por un país determinado en virtud de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, la DGAMDI tramita la solicitud de acceso a través de la Misión Diplomática o Consular de Cuba acreditada ante dicho país, a los efectos que, por la vía diplomática, responda la solicitud, apercibiendo que se entiende por aceptada, si transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas no se recibe respuesta.

ARTÍCULO 23.- Recibida respuesta a la solicitud de acceso a los fondos congelados en concordancia con la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, o transcurridas las cuarenta y ocho horas sin recibir respuesta de esta, la Misión Diplomática o Consular cubana envía a la DGAMDI copia de la respuesta o nota explicando la gestión de confirmación de no existencia de respuesta.

ARTÍCULO 24.- La DGAMDI remite, sin dilación, al MININT y a la Dirección General de

Investigación de Operaciones Financieras copia de las comunicaciones cursadas por las Misiones Diplomáticas o Consulares de Cuba en el exterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 22 y 23.

CAPÍTULO VIII

SOBRE LA NOTIFICACION DE ACCESO AUTORIZADO A FONDOS CONGELADOS

ARTÍCULO 25.- La DGAMDI notifica, sin dilación, al Consejo de Seguridad o al Estado requiriente sobre el acceso autorizado a fondos previamente congelados, como resultado de decisiones de las autoridades cubanas competentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Capítulo VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- La notificación de acceso autorizado a fondos congelados es trasladada por la misma vía que fue recibida, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo VII del presente Reglamento, en lo que se le corresponda.

CAPÍTULO IX

SOBRE OTRAS SOLICITUDES DE COOPERACIÓN DE TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 27.- Cualquier otra solicitud de cooperación de terceros países, en el marco de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, se recibe por la vía diplomática a través de las Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas en Cuba, o por medio de las Misiones Diplomáticas o Consulares de Cuba en el exterior.

Las respuestas de Cuba a las referidas solicitudes se tramitan por la misma vía que se reciban.

ARTÍCULO 28.- La Misiones Diplomáticas y Consulares de Cuba en el exterior informan a la DGAMDI, sin dilación, de cualquier otra solicitud de cooperación que se reciba en el marco de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 29.- La DGAMDI informa, sin dilación, al MININT sobre el contenido de esas solicitudes.

ARTÍCULO 30.- Las respuestas del MININT se tramitan, sin dilación, por la misma vía que fueron recibidas.

CAPÍTULO X

SOBRE OTRAS SOLICITUDES DE COOPERACIÓN DE CUBA A TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 31.- La DGAMDI envía, sin dilación, cualquier otra solicitud de cooperación de Cuba a terceros países, en virtud de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, recibidas del MININT, a las autoridades del país requerido, a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Cuba en el exterior.

ARTÍCULO 32.- Las respuestas a las solicitudes de cooperación se tramitan por la misma vía que fueron recibidas.

ARTÍCULO 33.- La DGAMDI informa, sin dilación, al MININT sobre el contenido de la respuesta de terceros países a cualquier otra solicitud de cooperación de Cuba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se faculta al Viceministro que atiende los asuntos multilaterales para que dicte cuantas instrucciones resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los viceministros, directores y jefes de unidades subordinadas y adscritas del organismo y a los jefes de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Cuba en el exterior.

DESE CUENTA a todos los jefes de las entidades nacionales que integran el Comité Coordinador para la Prevención y Enfrentamiento.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2014.

Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla
Ministro de Relaciones Exteriores